



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000035-2024-MDP/GM [6112 - 7]

### VISTO:

- Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH [6112-4];
- Solicitud N° 06-2023-MDP/GDS-AZRD [9060-0];
- Informe N° 59-2024-MDP/OGAJ [9060-1];
- Oficio N° 136-2024-MDP/OGGRH [6112-5];
- Informe Legal N° 122-2024-MDP/OGAJ [6112-6];

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por la señora Reyna Del Pilar Alvarado Zapata, contra el Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH de fecha 18 de diciembre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. Asimismo, el artículo 120 señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000035-2024-MDP/GM [6112 - 7]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Que, el artículo 220°, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. El artículo 228.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, con Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH [6112-4], de fecha 18 de diciembre de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos deniega la Solicitud 002-2023-MDP/GDS-AZRD [6112-0], en virtud al Informe Técnico N° 0195-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR en la parte "Conclusiones", numeral 3.2, el cual indica: "*Los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio son parte de un programa de bienestar y, como tal, corresponden ser otorgados sólo a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo vínculo se encuentre activo*"; opinión que guarda relación con el numeral 4.6, Artículo 4°, del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece: "*Subsidio por fallecimiento... Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente ser servidor público nombrado*";

Que, mediante Solicitud N° 06-2023-MDP/GDS-AZRD [9060-0] de fecha 29 de diciembre de 2023, la trabajadora Reyna del Pilar Alvarado Zapata, identificada con DNI N° 40047049, interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH de fecha 18 de diciembre del 2023, donde se le ha denegado su petición administrativa de Solicitud N° 002-2023-MDP/GDS-AZRD [6112-0], sobre pago de subsidio de sepelio y luto;

Que, con Informe N° 59-2024-MDP/OGAJ [9060-1] de fecha 23 de enero de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que habiendo revisado los actuados ha verificado que el Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH de fecha 18 de diciembre del 2023 no obra en los anexos, el cual es objeto de apelación por la trabajadora, siendo necesario que se remita dicha información. Así mismo indica que antes de emitir un pronunciamiento legal, es necesario contar con los informes técnicos de la oficina especializada; por ende, remite el expediente administrativo para que emita el informe correspondiente y adjunte la documentación, a fin de poder continuar con el trámite respectivo;

Que, con Oficio N° 136-2024-MDP/OGGRH [6112-5] de fecha 25 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Sra. Reyna del Pilar Alvarado Zapata ha ingresado otro documento apelando al aludido Oficio 1345-2023-MDP/OGGRH, para ello ha utilizado el registro 9060, por lo que sugiere que se continúe utilizando el registro inicial del expediente 6112, a fin de no perder la continuidad documentaria en el SISGEDO y adjunta el oficio solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2024-MDP/OGAJ [6112-6] de fecha 9 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica deja constancia que *todos los actuados del registro N° 9060, ingresado por la Sra. Reyna del Pilar Alvarado Zapata, han sido incluidos en el registro inicial SISGEDO 6112, a fin de no perder la continuidad documentaria*. Asimismo, indica que la sra. Reyna del Pilar Alvarado Zapata se encuentra contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de manera indeterminada, *habiéndosele reconocido dicho derecho mediante Resolución de Alcaldía N° 0239-2023-MDP/A*. Además, según los informes emitidos por SERVIR tales como Informe Técnico N° 0195-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR-GPGSC, donde indican que los gastos de sepelio se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), opina que se debe *declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la trabajadora Reyna del Pilar Alvarado Zapata contra el Oficio N° 001345-2023-MDP/OGGR*. En



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000035-2024-MDP/GM [6112 - 7]

consecuencia, concluye emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para proseguir con su trámite de acuerdo al informe legal N°0122-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la trabajadora Reyna del Pilar Alvarado Zapata, identificada con DNI N° 40047049, contra el Oficio N° 1345-2023-MDP/OGGRH [6112-4] de fecha 18 de diciembre del 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO 4o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 05/03/2024 - 16:32:41

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
01-03-2024 / 08:21:56

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
01-03-2024 / 11:27:43